

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 25 de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2292

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00393-00
Asunto: Sucesión intestada
Herederos: Doris Cardona, Javier Alberto Cardona y Carlos Enrique Bolaños Cardona
Causante: María Limbania Cardona de Pajoy

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el presente asunto, sobre el cual debe resolverse lo respectivo a su admisión y trámite. Sin embargo, al verificar el escrito promotor, se advierte de entrada que no corresponde a este despacho conocer del mismo, acorde a las siguientes

CONSIDERACIONES

Del libelo introductorio se extrae que la demanda se encuentra dirigida a los Jueces de Familia del Circuito de Popayán, pero al revisar el contenido del documento en cita y sus anexos, se encuentra que persigue la partición y/o adjudicación del 100% de la masa herencial de la causante avaluada en NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$93.862.000), compuesta por tres partidas discriminadas así:

- 1.** Lote de terreno ubicado en El Placer, municipio de Popayán, identificado con cédula catastral No. 01-1-009-008 y matrícula inmobiliaria No. 120-56715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, avaluado en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$54.571.366).
- 2.** Lote de terreno ubicado en la vereda El Placer, municipio de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-62350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cédula catastral anterior No. 01-1-009-012 y cédula actual No. 01-1-009-008, avaluado en TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.093.749).
- 3.** Lote de terreno ubicado en la vereda El Placer, municipio de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-66517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cédula catastral anterior No. 01-1-009-002 y cédula actual No. 01-1-009-008,

avaluado en VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.196.884).

Sobre lo anterior, el Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. *los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. *De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

Por su parte, el artículo 22 del mismo compendio normativo estipula:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

9. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

En armonía con lo antes expuesto, el artículo 26 ibidem estatuye:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

De conformidad con la normativa traída a colación, se hace evidente que el presente asunto no es de competencia de este juzgado, por cuanto el monto de los bienes relictos no corresponde a un asunto de mayor cuantía.

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente demanda, y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales, a través de la Oficina de Reparto, por se de su conocimiento acorde a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda de sucesión intestada, formulada mediante apoderado judicial por los señores DORIS CARDONA, JAVIER ALBERTO CARDONA Y CARLOS ENRIQUE BOLAÑOS CARDONA, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la misma a través de la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.091.677.922 y T. P. No. 347.467 del C. S. de la J., únicamente para los fines a los que se contrae el presente proveído.

CUARTO: CANCELAR la radicación del presente asunto en el Despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en los libros radicadores y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 183 del día 26/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d7df1be338af10e775b85786321beef4bd1927a7aa3bdc89d4e55edf52a85**

Documento generado en 25/10/2023 07:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>